### Transitorio

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO

### De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

### CAPÍTULO II

### De los pronósticos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 26,759.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,716.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,716.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 22,131.00
>Impuesto Predial	\$ 22,131.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las	\$ 2,912.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,912.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprometidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	
de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

\$ 27,955.00
\$ 0.00
\$ 0.00
\$

>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio	\$ 0.00
Público del Patrimonio Municipal	
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 21,549.00
>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 6,989.00
>Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 0.00
>Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 14,560.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 6,406.00
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 4,659.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	
Desarrollo Urbano	\$ 0.00

# Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones	
de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00
pendientes de liquidación o pago	

# Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 7,020.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 7,020.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 7,020.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes	\$ 0.00

>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes	\$ 0.00
Inmuebles del Dominio Público del Municipio	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$ 0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	
de liquidación o pago	
>Otros Productos	\$ 0.00

# Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	T e	8.154.00	1
Aprovodna morros	4	0,134.00	Ī

# Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 14,209,045.00
Participaciones	\$ 14,209,045.00

# Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 7,214,958.00
Infraestructura	\$ 5,160,724.00
Fortalecimiento	\$ 2,054,234.00

# Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	\$ 3,000,000.00
>Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes,	\$ 3,000,000.00
Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	

Ingresos	por V	entas de	Bier	ies y Ser	vici	os				\$ 0.00
Ingresos	рог	Ventas	de	Bienes	У	Servicios	de	Organisr	nos	\$ 0.00
Descentra	alizad	os								
Ingresos	por	Ventas	de	Bienes	У	Servicios	Pr	oducidos	en	\$ 0.00
Estableci	mient	os del G	bier	no Centi	al				ļ	

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

Las recibidas por conceptos diversos a participacione	s, \$	0.00
aportaciones o aprovechamientos		
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0.00

Ingreso derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2019, ascenderá a: \$24,493,891.00

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

# CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$50.00.

RÚSTICOS	\$ POR
BRECHA	\$ 110.00
CAMINO BLANCO	\$ 215.00
CARRETERA	\$ 355.00

# CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 14.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

## Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 15.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas de 5%.

# TÍTULO TERCERO DERECHOS

### **CAPITULO I**

## **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 16.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 15,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 15,500.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,500.00

**Artículo 17.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$600.00.

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Cantinas y bares	\$ 15,500.00
IIRestaurantes-bar	\$ 15,500.00
III Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 15,500.00
IV Salones de baile	\$ 15,500.00

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 600.00
II Expendios de cerveza	\$ 600.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 600.00
IV Cantinas y bares	\$ 600.00
V Restaurante – bar	\$ 600.00
VI Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 600.00
VII Salones de baile	\$ 600.00

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$ 105.00
II Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 105.00
IIIAnuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	\$ 105.00
V Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$ 105.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 550.00.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de permiso de construcción se cobrará \$500.00 por metro cuadrado y por mejora se le cobrará \$200.00 por metro cuadrado.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 105.00 por día.

# CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 24.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I Consumo doméstico	\$ 15.00
II Domicilio con sembrados	\$ 55.00
III Comercio	\$ 20.00

IV Plantas purificadas de agua	\$ 205.00
V Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 305.00
VIIndustrias	\$ 405.00

Si se pagan 12 meses a la vez, solo se cobrarán 10 meses.

### CAPÍTULO III

# **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 25.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
IPor cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
VPor concurso de obras	\$ 155.00

### **CAPÍTULO IV**

# Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán \$55.00 por día.

### **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Renta de fosa por tres años	\$ 160.00
II Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 5,100.00
III Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 260.00

# **CAPÍTULO VI**

## Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 28.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO VII**

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 29.-** Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00

## **CAPÍTULO VIII**

# Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 30.-** Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 150.00.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 150.00.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 31.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO

## Productos Derivados de Bienes Inmuebles

- **Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.
- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 20 diaria.

## **CAPÍTULO II**

# Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 33.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 36.-** Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio, percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

### **CAPÍTULO II**

# Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones:
- II. Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales:
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

## **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

# **CAPÍTULO ÚNICO**

# Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 39.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### **CAPÍTULO ÚNICO**

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

#### Transitorio:

**Artículo Único:** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPÍTULO I**

# De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.